



INFORME DE LA COMISION MIXTA,
encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley que establece la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora.

BOLETÍN Nº 12.292-11.

HONORABLE SENADO:

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de simple.

El Senado, en sesión de fecha 29 de julio de 2020, rechazó una de las enmiendas introducidas en el texto de la iniciativa por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional y designó como miembros de la Comisión Mixta respectiva a los integrantes de su Comisión de Salud, los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger Orrego y Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.



La Cámara de Diputados, por su parte, en sesión de fecha 30 del mismo mes, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Ximena Ossandón Irarrázabal y señores Juan Luis Castro González, Ricardo Celis Araya, Javier Macaya Danús y Daniel Verdessi Belemi. Poco antes de constituirse la Comisión Mixta, la Cámara reemplazó a la Diputada señora Ximena Ossandón Irarrázabal por el Diputado señor José Miguel Castro Bascuñán.

Prevía citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 03 de agosto de 2020, con asistencia de todos sus miembros y eligió por unanimidad como Presidente a la Honorable Senadora señora Carolina Goic Boroëvic. Acto seguido, acordó regirse por el Reglamento del Senado, excepto en lo que se refiere al cambio de Diputados integrantes, en que regirá el de la Cámara de Diputados.

A las sesiones en que se consideró este asunto asistieron también la Honorable Diputada señora Karol Cariola Oliva y las siguientes personas:

- Del Trabajo y Previsión Social: la Ministra, señora María José Zaldívar Larraín; el Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro; el Asesor legislativo, señor Francisco del Río.
- Del Ministerio de Salud: Los Asesores, señores Enrique Accorsi y Jaime González.

- - - - -

LA DISCREPANCIA

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados agregó a la Ley del Cáncer un Título IV, nuevo, que modifica el



Código del Trabajo, para incorporar en él un artículo 199 ter, del siguiente tenor:

“Artículo 199 ter.- El trabajador o trabajadora diagnosticado con cáncer gozará de fuero laboral, a contar del respectivo diagnóstico de dicha enfermedad y hasta un año después de la certificación médica de la remisión total.”.

En el tercer trámite constitucional, el Senado lo rechazó, porque se levantaron objeciones sobre su admisibilidad, pero con la intención de perfeccionar la norma, de manera que sea posible subsanar el reparo en este trámite de Comisión Mixta.

En efecto, la Comisión de Salud del Senado, que examinó la cuestión en el tercer trámite constitucional, estimó que el problema de las personas diagnosticadas de cáncer, del que el legislador debe hacerse cargo, es evitar que enfermos y convalecientes sean víctimas de discriminación, especialmente en el ámbito laboral y en la vida social.

- - - - -

DEBATE Y VOTACIÓN

Al inicio de la discusión, la **Honorable Senadora señora Goic** circunscribió el ámbito de la divergencia, la que dice relación con una propuesta cuyo espíritu todos comparten, cual es, establecer un fuero laboral de un año para las personas con cáncer.

Recordó que en el texto planteado por la Cámara de Diputados, tal protección cubre desde el diagnóstico de la enfermedad, hasta la remisión total del cáncer. Surgieron dudas respecto de cuando se produce la remisión total de la enfermedad, entendiendo que hay tipos de



cánceres diferentes y algunos que son crónicos y deben ser monitoreados periódicamente.

Expresó que la norma, tal cual estaba planteada, tenía problemas para su aplicación y la intención al provocar esta Comisión Mixta es acordar una disposición protectora, que se haga cargo de algunos problemas que suscita una opción por el fuero.

Una preocupación está determinada por las auténticas posibilidades de contratación a futuro de una persona que padece o ha padecido cáncer. La experiencia de las mujeres en edad fértil es que el fuero termina siendo una carga que dificulta su contratación.

El beneficio del fuero opera bien mientras la persona amparada por él se mantenga en el trabajo, pero si es despedida una vez transcurrido el año del fuero es difícil que vuelva a ser contratada, aunque esté sana.

Un despido por cáncer es sin duda un despido arbitrario, lo que hoy está legislado mediante el procedimiento de tutela. Una de las vías que se ha explorado es el fortalecimiento del procedimiento de tutela, en el caso de pacientes con cáncer.

Se presentaron tres propuestas, del siguiente tenor:

1.- Del Honorable Diputado señor Ricardo Celis, para reemplazar la frase final del Artículo 22 “remisión total”, por la siguiente: “remisión parcial o total de la enfermedad, como asimismo en el caso de que la enfermedad sea incurable”.

2.- De la Honorable Senadora señora Goic, para sustituir el Título IV aprobado por la Cámara de Diputados, por el siguiente:



“TÍTULO IV MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 22°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo:

“1) Intercálase en el artículo 2° el siguiente inciso octavo, nuevo:

“Ningún empleador podrá condicionar la contratación de un trabajador o trabajadora, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al hecho de no padecer o no haber padecido cáncer, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno.”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 489, el siguiente artículo 489 bis, nuevo:

“Artículo 489 bis. “El despido de un trabajador, declarado como discriminatorio por basarse en el padecimiento de cáncer, por aquel será siempre considerado grave para los efectos de los señalados en el inciso cuarto del artículo anterior.”.”.

3.- Del Ministerio del Trabajo, para reemplazar el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- agrégame el siguiente texto en el inciso cuarto del artículo 489 del Código del Trabajo, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser seguido:



“El despido declarado como discriminatorio será siempre considerado grave para los efectos de los señalados en este inciso, si afectare a un trabajador que ha sido diagnosticado de cáncer antes del despido, y el empleador hubiere tenido conocimiento de ello.”.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora María José Zaldívar, destacó el hecho de que exista un acuerdo sobre la importancia de que un trabajador afectado por una patología oncológica tenga una protección distinta y no quede en una situación de vulneración de sus derechos. Se trata de pacientes en proceso de remisión y a través de esta norma se busca darles mayor garantía y protección.

La incógnita es si la norma aprobada en la Cámara de Diputados es la que garantiza de mejor manera ese derecho y evita que por tratar de proteger a esas personas, por ejemplo, en la búsqueda de un nuevo trabajo, sean víctimas de discriminación. Hizo presente la dificultad médica de determinar la remisión porque cada diagnóstico es diferente.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, se refirió al procedimiento de tutela laboral y expresó que él apunta a establecer un procedimiento especial y rápido, para dar protección a los derechos fundamentales del trabajador.

El trabajador, dentro de la relación laboral, tiene derechos que emanan de su ciudadanía, ciudadanía laboral que puede entrar en conflicto con las facultades reglamentarias de contratación y despido del empleador. Por lo tanto, se trata de resguardar derechos de los trabajadores, propios del ámbito laboral, que provienen de su calidad de ciudadanos.

Uno de esos derechos es a no ser discriminado. El artículo 2° del Código del Trabajo enumera una serie de conductas que se



consideran discriminatorias, entre las cuales está el padecer una enfermedad o discapacidad. Concluyó que discriminar en la contratación para un puesto de trabajo sobre la base de tener o no cáncer, es una conducta sancionada, como también lo es el despido por condición de enfermedad.

El despido discriminatorio debe ser declarado por un juez. En este caso, como se trata de resguardar la estabilidad del trabajador en el empleo y su fuente de ingreso, entre otras cosas, porque ha tenido que invertir muchos recursos en el tratamiento de su enfermedad, se le otorga una herramienta adicional a las que ya ofrece el procedimiento de tutela de derechos fundamentales.

Actualmente, una persona que es despedida por causa discriminatoria, como la enfermedad, tiene derecho a la indemnización por años de servicio más la indemnización de 6 a 11 sueldos, en base a su última remuneración. Ahí se detiene el procedimiento de tutela, sin embargo, si el juez declara que dicho despido discriminatorio fue grave, el trabajador puede optar por la reincorporación a su puesto de trabajo.

La propuesta del Ministerio del Trabajo y Previsión Social reemplaza el fuero incorporado por la Cámara de Diputados en el artículo 22 y dispone que, cuando el despido discriminatorio afecta a un trabajador que padece de cáncer, el juez no necesitará calificar si es grave o no, porque se da por sentado que reviste la gravedad suficiente para que el trabajador tenga la libertad de optar por las indemnizaciones o reincorporarse a su puesto de trabajo.

Por tanto, es una suerte de inamovilidad que ya no pasa por la calificación de gravedad hecha por el juez, esa es la ventaja de la propuesta, aplicable a trabajadores del sector público y del privado.

El Honorable Diputado señor Ricardo Celis planteó adscribir a lo aprobado por la Comisión de Salud de la Cámara de



Diputados, y luego ratificado por la Sala de dicha Corporación, respecto de consagrar un fuero especial, que siempre reacciona contra una discriminación y constituye una carga para el empleador. Agregó que el fuero invierte la carga de la prueba y da la opción de denunciar su transgresión ante un tribunal.

Confirmó que el texto aprobado en la Cámara de Diputados tiene un elemento complejo, que tiene que ver con la remisión total, porque no todos los pacientes tienen remisiones completas, hay remisiones parciales y hay pacientes que padecen cáncer crónico, desde que se hace el diagnóstico.

En virtud de ello, presentó la propuesta transcrita precedentemente, que abarca las distintas situaciones posibles: la de pacientes con remisión parcial, con remisión completa o con diagnóstico incurable. Todo lo cual será certificado por el médico tratante cuando termine su tratamiento y sea dado de alta para empezar los controles, pero estando en remisión parcial.

Señaló que en Chile aproximadamente entre el 35% y el 40% de los pacientes obtiene remisión total, por lo tanto, con el texto original un número importante de personas que viven con cáncer quedaba fuera de protección.

La Honorable Senadora señora Ebensperger informó que votó en contra de la propuesta de la norma de fuero acordada en de la Cámara de Diputados, en primer lugar, porque la consideró inconstitucional, toda vez que el fuero incide en materia de seguridad social y es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Manifestó que este fuero, que tiene una intención loable, terminará perjudicando a las personas que tengan o hayan tenido esta enfermedad, porque serán contratadas en menor número.



Consideró muy complejo determinar qué se entiende por remisión total y más aún legislar sobre la forma en que los médicos deberán certificarla.

Estimó que la tutela laboral propuesta por el Ministerio del Trabajo va por buen camino, sobre todo si es patrocinada por el Ejecutivo, porque eso vuelve la proposición admisible.

Observó que efectivamente la tutela laboral está regulada, pero, para que el despido sea calificado de grave, se debe probar; en cambio, en la propuesta se contempla que el despido de una persona con cáncer será considerado grave, por el sólo ministerio de la ley.

Esta propuesta termina siendo más beneficiosa, porque el fuero intenta proteger a la persona por el lapso de un año, contado desde la remisión total y la tutela, en cambio, es permanente.

El Honorable Senador señor Chahuán adhirió a la propuesta presentada por el Ministerio del Trabajo, porque consideró que el fuero puede significar una carga para los propios trabajadores que padecen o padecieron cáncer. Establecer un agravante al despido de personas que fueron pacientes de cáncer, cumple con un doble objetivo: protege a las personas con cáncer y no impone una carga que pudiera restringir su eventual contratación.

El Honorable Diputado señor Macaya señaló que la fórmula planteada por el Ejecutivo es una buena solución.

Consideró que la propuesta del Diputado señor Celis puede terminar aumentando el problema de la discriminación, porque calificar la remisión total o parcial es complejo.



El Honorable Diputado señor Verdessi, desde el punto de vista clínico y basado en su especialidad médica, declaró no compartir la cifra dada por el Diputado señor Celis, dado que existe un gran número de cánceres que remiten y tienen buen pronóstico.

Comentó que ha podido observar la discriminación que hace el sector privado respecto de cualquier paciente que ha tenido cáncer, aunque tenga buen pronóstico; esos empleadores prácticamente piden una declaración jurada de que la persona no tuvo cáncer.

El fuero se transforma en una amenaza para la empresa privada, lo que se ve reflejado en la discriminación hacia la mujer que goza de fuero maternal.

El Honorable Diputado señor Castro, don Juan Luis, señaló que lo esencial del proyecto de ley está aprobado. Sin embargo, la discrepancia que debe resolver la Comisión Mixta es importante, porque incide en la manera de enfrentar una enfermedad que prontamente será la primera causa de mortalidad en Chile.

Actualmente hay sobrevida con cáncer y determinados tipos de cáncer se recuperan. La remisión total es un concepto estandarizado, no queda al arbitrio de un médico, por lo tanto, se puede acreditar ante el empleador qué es la remisión total o parcial. Consideró importante invertir el peso de la prueba, de manera que el afectado no tenga que asumir esa carga.

Recalcó que se debe buscar la inserción laboral y la permanencia en el trabajo de las personas que padecen cáncer.

Señaló ser partidario de la propuesta presentada por el Diputado señor Celis y sugirió buscar un punto de acercamiento entre las alternativas presentadas.



La Honorable Senadora señora Goic planteó un tema complementario al objetivo de la protección de los trabajadores con cáncer, que es el cuestionamiento de las licencias médicas de personas con cáncer en etapa terminal.

Además, está la situación de aquellas personas que no tienen licencia y tampoco la posibilidad de obtener pensión de invalidez en forma rápida y expedita. Este vacío administrativo no tiene lógica, manifestó Su Señoría, porque una persona en estado terminal no está en condiciones de seguir trabajando y lo lógico es que automáticamente obtenga la pensión de invalidez.

Invitó a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social a trabajar en una iniciativa que aborde los problemas planteados y se haga cargo de esa situación dramática.

La Honorable Diputada señora Karol Cariola realzó la importancia de encontrar un acuerdo sobre el punto en discrepancia.

Respecto del argumento que estima inconstitucional una iniciativa parlamentaria sobre fuero, comentó que en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados se despejó esa duda y se concluyó que el fuero no tiene que ver con temas de seguridad social, sino que es un asunto netamente laboral.

Recordó que hubo iniciativas legales, iniciadas por Moción, que modificaron el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, que actualmente son ley de la República. Otro ejemplo es el Boletín N° 11.754-13, que modifica el Código del Trabajo para extender la duración



del fuero laboral, en caso de fallecimiento de las personas vinculadas al trabajador, también iniciado por moción parlamentaria.

Señaló que las normas de seguridad laboral hoy se definen en relación con el artículo 19, ordinal 18°, de la Constitución Política de la República y sus alcances son claros; por lo tanto, cabe concluir que el fuero no es materia de seguridad social, sino parte de la normativa laboral.

En esa línea, la modificación aprobada en la Cámara de Diputados entrega protección a las personas que padecen una enfermedad oncológica y permite que ante cualquier despido se dé prioridad a la protección de trabajadores y trabajadoras, atendiendo a la vulnerabilidad que implica tener un diagnóstico de cáncer. La protección consiste en que el empleador no podrá despedirlo sin autorización judicial. Lo cual implica que la carga de la prueba es del empleador y no del trabajador.

Manifestó compartir las observaciones realizadas en relación a la remisión total y parcial de la enfermedad y adherir a la propuesta del Diputado Celis, como mecanismo para resolver esa situación.

Fue enfática en señalar que entregar derechos a los trabajadores no puede ser utilizado para argumentar que el empleador tomará represalias y que, en definitiva, se perjudicará a los trabajadores.

Los trabajadores deben ser protegidos por la ley frente a un despido injustificado y lo único que puede resguardarlos es el fuero. La tutela laboral es una normativa que ya existe, por lo que ese aspecto está cubierto. Si hay aspectos del mecanismo de tutela laboral susceptibles de mejoras, se debe avanzar en ello también, pero sin que implique prescindir de la norma que confiere el fuero. Ocurre que muchos empleadores justifican el despido en que el trabajador ha presentado muchas licencias médicas y eso no debe seguir sucediendo, concluyó Su Señoría.



El Honorable Diputado señor Castro, don José Miguel, comentó que abrir la puerta del fuero por enfermedad oncológica implica discriminar otras enfermedades, que pueden ser tanto o más complejas. Opinó que lo propuesto por el Ejecutivo zanja el tema.

La señora Ministra, atendiendo al planteamiento formulado por la Senadora señora Goic, destacó que el problema de las personas que no tienen derecho a licencia médica porque su patología ya se tornó en irrecuperable, pero tampoco tienen derecho a una pensión de invalidez y, por lo tanto, están en una situación intermedia, sin recibir beneficios, es de larga data. Es un tema en que la cobertura de seguridad social debe avanzar y se comprometió a formular un planteamiento al respecto.

El tema específico que se enfrenta en este proyecto de ley revela que todos están de acuerdo en la necesidad de otorgar la mayor protección posible a las personas que han sido afectadas por el diagnóstico de cáncer. Se está analizando dos instrumentos para solucionarlo, uno es el fuero y otro la tutela. Es importante tener claro que en ambos casos, si el conflicto se llega a judicializar, la carga de la prueba será del empleador y se resolverá en sede judicial. El punto es llegar a acuerdo para resolver la manera en que mejor se protege al trabajador.

Explicó que en el caso del fuero maternal existe un plazo claro y cierto, un número determinado de días, al igual que los fueros sindicales. En cambio, en el caso del cáncer, el fuero puede revestir una amplia diversidad, que genera incerteza y hace que la aplicación de la norma sea muy complicada.

La Honorable Senadora señora Goic señaló que si bien el procedimiento de tutela ya existe, la novedad de la propuesta es que siempre la infracción es calificada de grave y no depende de la



apreciación del juez. El que el despido sea calificado de grave da derecho a indemnizaciones adicionales y encarece el que afecta a una persona con cáncer y le da la opción de reincorporarse al trabajo.

El señor Del Río recalcó que en ambos casos, fuero y tutela, se llega a un juicio.

Sin embargo, en el procedimiento de tutela, cuando quien acciona es el trabajador, tiene más garantías que en un proceso de desafuero, partiendo por el hecho de que la carga de la prueba es enteramente del empleador. Al juez le basta, para aceptar a tramitación el procedimiento de tutela, que haya indicios suficientes y con ello el empleador queda emplazado para probar que el despido estuvo ajustado a derecho y no constituye una discriminación arbitraria. Asimismo, el juez ni siquiera tiene que entrar a calificar la gravedad de la discriminación del despido, sólo el hecho de tener cáncer debidamente certificado acredita que el trabajador puede optar por quedarse en su trabajo o bien dejarlo y percibir las indemnizaciones pertinentes. Probar que la medida de despido de una persona con cáncer estuvo ajustada a derecho es más difícil que probar la falta o intermitencia de servicio en un juicio de desafuero.

Señaló que todos los fueros contenidos en el Código del Trabajo tienen un plazo determinado o posible de determinar, sin embargo, el fuero que se propone en este proyecto de ley, que en algunos casos tiene contornos indeterminados, hace difícil que un juez aplique un fuero que puede haberse extendido por 5, 10 o 12 años. Escapa de la lógica general básica del Código del Trabajo, el fuero es una situación excepcional que protege a la persona en la calidad que ostenta o en la situación en que se encuentra.

Por último, señaló que el procedimiento de tutela protege mejor al trabajador que uno de desafuero.



A continuación, se sometió a votación la propuesta N° 1, presentada por el Honorable Diputado señor Celis, don Ricardo.

- Puesta en votación, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Ebensperger y señores Chahuán y Quinteros y los Honorables Diputados señores Macaya, Castro, don José Miguel y Verdessi. Por aprobar la indicación se manifestaron los Honorables Diputados señores Castro, don Juan Luis y Celis, don Ricardo. El Honorable Senador señor Girardi, se abstuvo.

El Honorable Diputado señor Celis, don Ricardo, justificó su voto a favor manifestando que adhería a la solución adoptada por la Cámara de Diputados respecto del fuero. Expresó que la tutela laboral ya está contemplada en la legislación y que introducir el fuero habría sido dar un paso más en el aseguramiento de un derecho significativo para las personas que padecen la enfermedad.

El Honorable Diputado señor Castro, don Juan Luis, se remitió a los argumentos hechos valer en el desarrollo del debate del proyecto, para sostener su preferencia por la solución basada en el fuero.

A continuación, se sometió a votación la propuesta N° 2, presentada por la Honorable Senadora señora Goic.

- Puesta en votación, resultó aprobada con modificaciones de redacción, por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Ebensperger y señores Chahuán y Quinteros y los Honorables Diputados señores Macaya, Castro, don José Miguel y Verdessi. Los Honorables Diputados señores Castro, don Juan Luis y Celis, don Ricardo, se abstuvieron.



La propuesta del Ministerio del Trabajo no fue formalizada, pero los representantes del Ejecutivo manifestaron estar de acuerdo con la propuesta de la Senadora señora Goic, que la recoge en términos satisfactorios.

La Honorable Senadora señora Goic advirtió que los artículos transitorios del proyecto de ley establecen plazos de entrada en vigencia excesivamente extensos, tanto por lo que dice relación con la ley misma y como por los reglamentos. En efecto, el artículo primero transitorio dispone que la ley entrará en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial y el artículo segundo transitorio establece que los reglamentos a que refiere esta ley deberán dictarse dentro de un plazo de seis meses, contado desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.

La Comisión Mixta estuvo conteste en que plazos tan prolongados harían ineficaz la ley, por lo que juzgó indispensable, para dar efectiva solución al problema, moderarlos y evitar así que todo el articulado se transforme en meras declaraciones.

Consultada la opinión del asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González, consideró prudente, dado que el proyecto incorpora recursos frescos, que la ley y sus reglamentos estén operativos en plazos más breves.

En consecuencia, la Comisión Mixta acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, establecer el plazo de un mes para que este proyecto de ley entre en vigencia, contado desde su publicación, y fijar un término de tres meses para la dictación de los reglamentos, computado también desde la publicación de la ley

- El acuerdo fue adoptado por unanimidad, por los Honorables Senadores señoras Goic y Ebensperger y señor



Chahuán, y los Honorables Diputados señores Castro, don José Miguel, Celis y Macaya.

- - - - -

Finalmente se dio a conocer un compromiso del Ejecutivo, que la Comisión acordó incluir como constancia en este informe, del siguiente tenor:

1. Se revisará los procedimientos de tramitación de licencias médicas y los rechazos de las mismas, con el objeto de aumentar la protección de las personas con diagnóstico de cáncer y lograr una tramitación más rápida y expedita de sus licencias médicas.

2. Avanzar en una solución en el marco de la Seguridad Social, para aquellos trabajadores que no tienen derecho a licencia médica por padecer enfermedad crónica e irrecurable y a los que la pensión de invalidez les es rechazada por no alcanzar los porcentajes mínimos para pensionarse o por tener tratamientos médicos pendientes, a fin de garantizar a esas personas la continuidad de los pagos.

Se iniciará el trabajo pre legislativo en búsqueda de consensos, para presentar, en un plazo de 2 meses, un proyecto de ley que permita resolver estos problemas.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Pedro Pizarro, se refirió a ambos compromisos. Respecto del primero, comunicó que se iniciará el levantamiento de información en la Superintendencia y, en base a ello, se realizarán las mejoras administrativas que puedan ser ejecutadas con mayor celeridad y, si hay algo que requiera ley, se revisará dentro de una mesa de trabajo.



En cuanto al segundo compromiso, comunicó que se preparará una minuta para dimensionar la magnitud del problema e identificar la cantidad de personas que no califican para pensión de invalidez y cuyas licencias son rechazadas, por lo que quedan sin cobertura. El objetivo es avanzar en la integración de ambos procedimientos, que actualmente son diferentes.

- - - - -

En mérito de los consensos alcanzados en el debate, para zanjar la discrepancia producida en la tramitación de este proyecto de ley, la Comisión Mixta propone aprobar en una sola votación la siguiente:

“PROPOSICIÓN DE ACUERDO

- Agregar, a continuación del Título III del proyecto de ley, el siguiente Título IV, nuevo:

“TÍTULO IV MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 22°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo, de 2002:

“1) Intercálase en el artículo 2° el siguiente inciso octavo, nuevo:

“Ningún empleador podrá condicionar la contratación de un trabajador o trabajadora, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al hecho de no padecer o



no haber padecido cáncer, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno.”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 489, el siguiente artículo 489 bis, nuevo:

“Artículo 489 bis. “El despido de un trabajador, declarado como discriminatorio por basarse en el padecimiento de cáncer, será siempre considerado grave para los efectos de lo señalado en el inciso cuarto del artículo anterior.”.”.

- En el artículo primero transitorio, sustituir la expresión “seis meses” por “un mes”.

- En el artículo segundo transitorio, reemplazar la expresión “seis meses” por “tres meses”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroovic (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara, y los Honorables Diputados señores José Miguel Castro Bascuñán, Juan Luis Castro González, Ricardo Celis Araya, Javier Macaya Danús y Daniel Verdessi Belemi.

Valparaíso, 04 de agosto de 2020.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Soffia Contreras". The signature is stylized with a large, sweeping initial "F" and a long, horizontal stroke at the end.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario